



**AUDIENCIA PROVINCIAL DE
MÁLAGA
SECRETARÍA DE GUBERNATIVO**

Expediente: Expediente Gubernativo nº 14/2018

**ACUERDO DE LA ILMA. SRA. PRESIDENTA DE LA AUDIENCIA
PROVINCIAL DE MÁLAGA DOÑA LOURDES GARCÍA ORTIZ**

En Málaga, a 29 de enero de 2018.

Dada cuenta; por recibida la anterior certificación literal del Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del T.S.J.A. en Acta de Plenillos celebrada el 12/12/17 por la que se toma conocimiento los puntos acordados en el Acta de Junta de Magistrados Penales de esta Audiencia Provincial celebrado el pasado día 9 de noviembre de 2017 en el siguiente sentido:

PUNTO 1.- Demolición de construcciones acordadas en sentencia firme, en delitos contra la ordenación del territorio se acuerda;

1.- El incumplimiento deliberado por parte del condenado de la obligación de demoler lo construido, puede ser tenida en cuenta, junto con los demás factores que concurran, a la hora de resolver sobre la procedencia de otorgar el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena impuesta.

Igualmente, se puede condicionar dicho beneficio a la ejecución de la demolición acordada, en el plazo que se establezca por el órgano sentenciador.

2.- La suspensión de la demolición por una posible regularización de lo construido solo podrá acordarse de manera excepcional, cuando se aporte documentación acreditativa de que ello resulta viable, no bastando con la aportación de la solicitud en ese sentido dirigida al Ayuntamiento respectivo.

PUNTO 2.- Posibilidad de acordar el internamiento cautelar de extranjeros comunitarios, cuando en vía administrativa se ha acordado su expulsión;

Que de conformidad con la actual regulación legal no cabe acordar el internamiento cautelar de extranjeros comunitarios para garantizar la expulsión acordada por la autoridad administrativa competente.

El art. 15 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio

Código Seguro de verificación: q8kvz09Sw87u51t8gkhiig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA LOURDES GARCIA ORTIZ 29/01/2018 19:54:29	FECHA	30/01/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4
SILVIA NIEVES SANZ 30/01/2018 11:08:21		q8kvz09Sw87u51t8gkhiig==	



q8kvz09Sw87u51t8gkhiig==



Económico Europeo, establece la posibilidad de ordenar la expulsión de estos extranjeros cuando existan motivos graves de orden público o seguridad pública.

Dicha norma no prevé de manera expresa que en estos casos el Juez de Instrucción pueda acordar el internamiento cautelar del afectado, planteándose la duda de si ello resulta factible.

Si bien algunos entienden que sí, al establecer la Disposición Adicional 2ª del RD que en lo no previsto en materia de procedimientos en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación de extranjería, no cabe realizar una interpretación extensiva de los preceptos que limitan derechos fundamentales a supuestos no específicamente previstos en ellos, y también dichos preceptos limitativos deben estar autorizados por una norma con rango de Ley Orgánica, con arreglo al art. 81 de la Constitución, y no por un simple Real Decreto.

PUNTO 3.- Revisión de la competencia de la Audiencia Provincial y remisión, en su caso, de la causa al Juzgado de lo Penal correspondiente;

Es posible la corrección de errores notorios en la determinación de la competencia para el enjuiciamiento, cuando a la vista de los hechos relatados en los escritos de Acusación, resulte patente que el órgano competente para el enjuiciamiento es el Juzgado de lo Penal, con independencia de la calificación jurídica de los hechos, contenidos en dichos escritos.

PUNTO 4.- Problemas interpretativos en la aplicación del art. 324 de la L.E.Crim.;

1.- La regla general es que la instrucción de las causas a las que afecte dicho artículo, el procedimiento ordinario sumario y el procedimiento abreviado, se realice dentro del plazo de 6 meses. Son las causas simples o sencillas y no necesitan de declaración alguna.

2.- Se establece la posibilidad de que ambos tipos de procedimientos se declaren complejos. En este caso la duración de la instrucción se amplía a 18 meses, prorrogables durante otros 18 meses -o por periodos inferiores-. El plazo máximo, por tanto, para una causa compleja será de 36 meses. La complejidad puede realizarse desde la incoación de la causa o con posterioridad y siempre a instancia del Ministerio Fiscal o alguna de las partes personadas -careciendo pues, el Instructor de la facultad de hacerlo de manera unilateral o de oficio.

3.- Además, el apartado cuarto del artículo 324 establece una tercera posibilidad; un plazo máximo para finalizar la instrucción aplicable tanto a las causas ordinarias (art. 324.1) como a las declaradas complejas (art. 324.2), cuya duración máxima no aparece predeterminada legalmente, y puede ser cualquiera; pero será un plazo cerrado y fijado de una vez. Es decir, no puede ser prorrogado.

4.- Si se prescinde del trámite legal:

a) De la solicitud del MF y audiencia previa de las partes, para la declaración de complejidad o para sus prórrogas; o

b) De la petición del MF o partes y audiencia previa de las partes, para la fijación de un plazo máximo de instrucción.

Código Seguro de verificación: q8kvz09Sw87u51t8gkhiig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

MARIA LOURDES GARCIA ORTIZ 29/01/2018 19:54:29

FECHA

30/01/2018

SILVIA NIEVES SANZ 30/01/2018 11:08:21

ID. FIRMA

ws051.juntadeandalucia.es

q8kvz09Sw87u51t8gkhiig==

PÁGINA

2/4



q8kvz09Sw87u51t8gkhiig==

La resolución del juez que declara la complejidad, la que acuerda la prórroga, o la que fija un nuevo plazo máximo, no producirán efecto alguno.

5.- No cabe dictar auto declarando compleja la instrucción, ni prorrogando la declaración de complejidad, ni ampliando el plazo, después de la expiración de los plazos respectivos.

En relación a la declaración de complejidad, el Instructor podrá declarar la instrucción compleja antes de la expiración del plazo, no después de dicha expiración; la redacción del artículo 324.1 en este punto es meridiana y no exige de mayor interpretación.

En el mismo sentido, la fijación del plazo máximo para la finalización de la instrucción del artículo 324.4, ha de acordarse antes del transcurso de los plazos de los tres párrafos anteriores, en su caso, de la prórroga que hubiera sido acordada.

En relación a la prórroga, si bien es cierto que el artículo 324.2 no impone de modo expreso que la prórroga deba dictarse antes de la expiración del plazo - sólo que la petición del Ministerio Fiscal se presente por escrito con tres días de antelación a la expiración del plazo y se oiga a las partes- ; lo cierto es que expirado el plazo no cabe hablar de prórroga del mismo sino de un plazo nuevo, supuesto no contemplado en la LECrim. De manera que transcurrido el plazo de la complejidad, si este no se ha prorrogado solo puede acudir a las previsiones del artículo 324.6, es decir la conclusión del sumario o alguna de las resoluciones del 779 de la LECrim.

6.- La resolución que acuerde la declaración de complejidad, prórroga o la fijación de un plazo máximo de instrucción, no puede suponer un automatismo impuesto por estar próximo a expirar el plazo ordinario sino que deben justificarse con la debida motivación de las circunstancias que han de constituir su fundamento, pero sin que esas circunstancias puedan venir determinadas por cuestiones ajenas a la instrucción concreta respecto de los hechos y del autor o autores.

7.- En el caso de acumulación de actuaciones, se tomará como dies a quo para computar los plazos establecidos en el art.324 LECrim. la fecha del último auto que acumule las últimas Diligencias Previas. Y ello porque será tal acumulación la que dé lugar al establecimiento de los nuevos delitos a investigar y, por tanto, será en ese momento cuando deba comenzar a correr el plazo para su instrucción.

8.- Transcurridos los plazos señalados para la instrucción, el Juez Instructor deberá dictar una de las resoluciones del 779 -o en el sumario la de conclusión-, sin que el dictado de esta resolución esté sometida a plazo alguno, salvo que el Ministerio Fiscal active el plazo de 15 días previsto en el artículo 324.6 LECrim.

Código Seguro de verificación: q8kvz09S87u51t8gkhiig==. Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

MARIA LOURDES GARCIA ORTIZ 29/01/2018 19:54:29

FECHA

30/01/2018

SILVIA NIEVES SANZ 30/01/2018 11:08:21

ID. FIRMA

ws051.juntadeandalucia.es

q8kvz09S87u51t8gkhiig==

PÁGINA

3/4



q8kvz09S87u51t8gkhiig==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Incóese Expediente Gubernativo, y líbrense oficios por la Sra. Letrada de la Admon. de Justicia a los Juzgados Decanos y Colegios de Abogados de Málaga con copia del presente Acuerdo, a fin de que procedan a su difusión entre los diferentes Juzgados y Profesionales de su partido Judicial, y verificado, procédase al archivo del presente sin más trámite, dejando nota bastante en el Libro Registro correspondiente.

Lo acuerda y firma la Ilma. Sra. Presidenta, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple, doy fe.

Código Seguro de verificación: q8kvz09Sw87u51t8gkhiig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

MARIA LOURDES GARCIA ORTIZ 29/01/2018 19:54:29

FECHA

30/01/2018

ID. FIRMA

ws051.juntadeandalucia.es

q8kvz09Sw87u51t8gkhiig==

PÁGINA

4/4



q8kvz09Sw87u51t8gkhiig==